



PROCESO	EJECUTIVO (OBLIGACIÓN DE HACER)
DEMANDANTE	GINA ISABEL JIMENEZ DE LA PEÑA
DEMANDADA	RAFAEL FERNADO JIMENEZ DE LA PEÑA, WILFRAN JIMENEZ DE LA PEÑA y YIMIS GAMAL JIMENEZ DE LA PEÑA
RADICACIÓN	2023-00497
FECHA	OCTUBRE 23 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda – *Copia del contrato de promesa de compraventa* – suscrito entre los extremos procesales en fecha 30 de abril de 2.021.

Analizada la solicitud *ut supra*, se advierte que la obligación de hacer surge del contrato de promesa de compraventa celebrado entre la señora GINA ISABEL JIMENEZ DE LA PEÑA y los señores RAFAEL FERNADO JIMENEZ DE LA PEÑA, WILFRAN JIMENEZ DE LA PEÑA y YIMIS GAMAL JIMENEZ DE LA PEÑA, respecto del bien inmueble (lote de terreno), el cual se encuentra situado en jurisdicción del municipio de Malambo, Atlántico, en el punto denominado “cascaron”.

Se advierte entonces que, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble, es el municipio de Malambo, Atlántico, por ende, concluye esta judicatura que la competencia de **modo privativo** para conocer de este proceso, recae en los Juzgados Promiscuos Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

De conformidad con lo anterior, advirtiendo que la parte demandante ha determinado la competencia para la presentación del proceso en referencia al lugar donde se haya ubicado el inmueble, tal y como lo señaló en el acápite de competencia, serían los Juzgados Promiscuos Municipales de Malambo, Atlántico, quienes por disposición especial de la norma arriba transcrita, le corresponde adelantar lo pertinente respecto a la “Obligación de Hacer” deprecada, se dispondrá el envío de la demanda y sus anexos previo rechazo, para que asuman el conocimiento del proceso ejecutivo, tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva de OBLIGACIÓN DE HACER – SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO, por falta de competencia atribuible al factor objetivo Territorial, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. ORDÉNESE el envío del expediente y anexos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLÁNTICO (TURNO), para que avoque el conocimiento de la misma. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f34cc18a7a43fba93eaad2130fbb683120ccfb64336b5069cdf96b78c8aeb3**

Documento generado en 23/10/2023 11:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0106**

SOLEDAD, **OCTUBRE 24 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO